

[Signature]
LIC. CECILIA MERCEDÉS INCLÁN MARTÍNEZ DE ESCOBAR
Segundo Regidor Propietario y Síndico de Hacienda de Ingresos

[Signature]
C. RAFAEL AGUILERA ALEJANDRO
Tercer Regidor Propietario y Síndico de Hacienda de Egresos

[Signature]
C. JESUS PÉREZ LOPEZ
Décimo Segundo Regidor Propietario

[Signature]
C. JOAQUÍN PÉREZ ALVAREZ
Décimo Tercer Regidor Propietario

[Signature]
C. ANGELA TORRES FALCON
Cuarto Regidor Propietario

[Signature]
C. MARTHA RABANALES PÉREZ
Quinto Regidor Propietario

[Signature]
C. MARÍA ELENA GONZÁLEZ CASTELLANOS
Décimo Cuarto Regidor Propietario

[Signature]
C. VÉRONICA CORDERO VALENZUELA
Sexto Regidor Propietario

[Signature]
C. LIBRADO HERRERA HERRERA
Séptimo Regidor Propietario

C. JESUS ROMERO LÓPEZ, el Secretario del Ayuntamiento, quien certifica y da fe

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 36 FRACCIÓN VI, 47, 51, 52, 53, 63 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE REGLAMENTO, EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

[Signature]
C. DEYSI CRISTINA SANCHEZ CORDOVA
Octavo Regidor Propietario

[Signature]
C. IGNACIO AGUILERA ALCUDIA
Noveno Regidor Propietario



[Signature]
HECTOR PERALTA GRAPPIN
Presidente Municipal

[Signature]
C. JESUS ROMERO LÓPEZ
Secretario del Ayuntamiento

[Signature]
LIC. RENE SAUT STA SUAREZ
Décimo Regidor Propietario

[Signature]
C. ISIDRO JIMENEZ TEÓN
Décimo Primer Regidor Propietario

No. - 142

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE LA OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.



Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco.
2012 - 2015



HECTOR PERALTA GRAPPIN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGÓ SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7, 65 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 29 FRACCIÓN III, XI Y XII, 47, 51, 52, 53 FRACCIÓN II Y III, 65, FRACCIÓN II, 74, 84 Y 232 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 1, 3 Y 33 DE LA LEY OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la División Territorial de la Organización Política y Administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que mediante decreto Número 067 Publicado en un suplemento en el Periódico Oficial 3426 de fecha siete de Abril de 2004, el H. Congreso del Estado expidió la nueva Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y entre estas reformas se creó el Comité de Obras Públicas como un órgano facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades y metas en materia de obras públicas.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, XI y XII, 53 fracción II y III, 74 y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 1, 3 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco y los Artículos del 13, 14 inciso "B", 15, 16, 17 y 18 del Reglamento de la Ley, siendo su facultad aprobar los reglamentos necesarios para el correcto desempeño de la Administración Pública Municipal y que de acuerdo al actual Federalismo y a la corresponsabilidad pública e institucional, éste Municipio adecua sus disposiciones legales a los nuevos tiempos, a. prever la aplicabilidad de la normatividad de índole Estatal, en sesión extraordinaria de de cabildo, fecha 17 de enero del año dos mil trece, se ha servido expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE LA OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.

TÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento de observancia obligatoria para los Órganos de la Administración Pública Municipal y tiene por objeto establecer el Comité de la Obra Pública Municipal de Comalcalco, Tabasco.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. LEY: Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco;
- II. REGLAMENTO: Reglamento del comité de la Obra Pública Municipal de Comalcalco, Tabasco.
- III. ÓRGANO SUPERIOR: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco;
- IV. CONTRALORÍA: Contraloría Municipal;
- V. COMITÉ: Comité de la Obra Pública Municipal de Comalcalco, Tabasco;
- VI. SCAOP: Secretaría de Comunicaciones, Ayuntamiento y Obras Públicas;
- VII. OBRA PÚBLICA: Todo trabajo que se indica como Obra en el artículo 3 de la Ley;
- VIII. SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS: Todos los servicios mencionados en el artículo 4 de la Ley;
- IX. AYUNTAMIENTO: Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco y.
- X. CICOP: Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública.

ARTÍCULO 3. Los recursos materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Comité serán con cargo al presupuesto de las dependencias a que estén adscritos los servidores públicos integrantes del Comité de la Obra Pública Municipal.

CAPÍTULO I OBJETO

ARTÍCULO 4. El Comité es un órgano de vigilancia facultado para observar y opinar sobre los procesos de adjudicación de la obra pública, vigilando en todo momento las mejores condiciones ofertadas al Municipio, en cuanto a la calidad, servicio, costo y tiempo de ejecución, permitiendo con ello, dar un mejor seguimiento al programa operativo anual de la Obra Pública y los Servicios Relacionados con las Mismas, siendo encargado además de vigilar la debida observancia y aplicación de las disposiciones legales en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas.

Con base en los estudios y opiniones del Comité, se expedirán las disposiciones administrativas que deberán observarse en la contratación y ejecución de las obras, así como coadyuvar a la transparencia en la evaluación de propuestas motivo de la adjudicación de contratos.

**CAPITULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ**

ARTÍCULO 5. El Comité estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como su Presidente con voz y voto de calidad; quien a su vez podrá delegar expresamente facultades y atribuciones a los o al funcionario, como son la celebración y firma de informes de comprobación de gastos y programación, contratos, convenios y toda clase de actos a los titulares de las dependencias municipales, de acuerdo a la naturaleza del asunto que se trate.
- II. El Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, servidor público responsable del procedimiento de adjudicación de los contratos de Obra Pública, que acudirá con voz y voto;
- III. El Director de Finanzas, que acudirá con voz y sin voto;
- IV. Un representante de la Contraloría Municipal, el cual acudirá con voz pero sin voto;
- V. Un Regidor de la Comisión de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión, que acudirá con voz pero sin voto;
- VI. Un Regidor de la Comisión de Hacienda, que acudirá con voz y voto;
- VII. Se deberá de invitar por escrito a un representante de la Cámara que acudirá, con voz y sin voto, para opinar dentro del Comité sobre los actos de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas.
- VIII. Se deberá de invitar por escrito a un representante del Colegio mayoritario que acudirá, con voz y sin voto, para opinar dentro del Comité sobre los actos de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas.

ARTÍCULO 6. Prevalecerá la regulación del CIOOP, para resolver y dictaminar sobre la obra pública, los casos extraordinarios y especiales, de acuerdo a su normatividad vigente. En embargo en los casos excepcionales en los que no exista regulación emitida por el CIOOP, el Comité en sesión ordinaria o extraordinaria, formulará el mecanismo técnico y legal que le permita resolver en los casos no previstos.

ARTÍCULO 7. Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto podrán designar por escrito a sus suplentes en la primera sesión del comité, los que deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior, quienes tendrán las mismas facultades y obligaciones que los propietarios.

**CAPITULO III
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ**

ARTÍCULO 8. Son facultades del Comité:

- I. Dar seguimiento al Programa Anual de Obra Públicas y Servicios relacionados con las mismas, a realizarse;
- II. Vigilar que los gastos de las Obras Públicas se sujeten a lo previsto en el presupuesto anual de egresos del Municipio, así como sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- III. Vigilar y aplicar las normas generales de la Obra Pública con base en las disposiciones legales aplicables;
- IV. Observar y opinar sobre los procedimientos de adjudicación, previo al fallo de las licitaciones para la ejecución de Obra Pública, conforme a las modalidades señaladas en la Ley;
- V. Establecer los criterios y montos necesarios para los procesos de asignación de la Obra Pública en las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación a cuando menos 5 personas y Licitación Pública, con la regulación del CIOOP, vigilando las mejores condiciones para el Ayuntamiento en cuanto a calidad, servicios, costo y tiempo de ejecución;
- VI. Autorizar el otorgamiento de anticipos, y sus montos, cuando las condiciones de las Obras lo requieran, el cual deberá señalarse desde las bases de licitación;
- VII. Emitir los lineamientos para que la ejecución de los programas y presupuestos de la Obra Pública se ajusten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Sugerir los procedimientos de coordinación y consulta entre el sector público, social, privado, para la realización de la Obra Pública;
- IX. Proponer criterios en materia de financiamiento privado total o parcial y su pago para la realización de Obras Públicas;
- X. Presentar al Cabildo la solicitud de dispensa de licitación pública en los casos previstos en el artículo 44 y 45 de la Ley;
- XI. Requerir de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales la presentación de un Informe Técnico en los casos en que se requiera solicitar al Cabildo la dispensa de licitación pública en los casos previstos en el artículo 44 de la Ley;
- XII. Sugerir las medidas que permitan la consecución oportuna de los objetivos y metas de los planes y programas en materia de obra pública;
- XIII. Proponer a las instancias correspondientes las modificaciones a las disposiciones legales, en relación con la ejecución, conservación, mantenimiento, demolición o control de la obra pública, cuando ello resulte necesario;

XIV. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables;

XV. Autorizar las modificaciones a los plazos de publicación de convocatoria y aperturas técnicas;

XVI. Establecer y aplicar las políticas de simplificación Administrativa, reducción, agilización, y transparencia de los procedimientos y trámites relacionados con la obra pública;

XVII. Vigilar que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales actúe de acuerdo a las leyes y procedimientos establecidos en relación a la materia que nos ocupa.

XVIII. Autorizar los manuales de organización y procedimiento, así como las guías técnicas, que se requieran para la mejor realización de sus atribuciones;

XIX. Invitar a servidores públicos o especialistas con conocimiento o interés en los asuntos que sean materia del Comité; y

XX. Todas aquellas que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. Se otorgará al Órgano Superior de Fiscalización, Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado y al Congreso del Estado de Tabasco, la participación que en derecho corresponda.

De requerirse la participación de la Secretaría de la Contraloría en las sesiones del Comité, deberá de realizarse por escrito la comunicación correspondiente cuando menos con 72 horas de anticipación a la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 10. El Comité deberá presentar mensualmente un informe de sus actividades a la Contraloría a más tardar el último día del mes calendario anterior.

ARTÍCULO 11. Es obligación de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, invitar por escrito a los actos de licitación, a los miembros del Comité, con un plazo no menor de cinco días naturales previos a la visita de los trabajos.

ARTÍCULO 12. Son obligaciones de los miembros del Comité:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deben tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones;
- IV. Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones extraordinarias del Comité;
- V. Solicitar al Presidente del Comité, se convoque a sesión extraordinaria;
- VI. Intervenir en las discusiones del Comité; y
- VII. Todas aquellas inherentes al cargo.

**CAPITULO IV
DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

ARTÍCULO 13. Serán funciones del Presidente:

- I. Dar a conocer y propiciar el estricto apego de la normatividad que en materia de Obra Pública emitan, la Contraloría y el Comité.
- II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, autorizar el orden del día;
- III. Ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- IV. Tener voto de calidad en caso de empate en las tomas de decisiones;
- V. Ejercer la representación del Comité;
- VI. Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones;
- VII. Preparar los proyectos de dictamen de las consultas que se formulen al Comité para someterlas a su consideración;
- VIII. Las demás que le señale las disposiciones legales aplicables;
- IX. Protocolizar las actas del comité y dar validez a documentos complementarios del mismo;
- X. Evaluar el cumplimiento de los programas de obras y las metas establecidas;
- XI. Verificar el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en el comité;
- XII. Será responsabilidad del presidente la citación a las sesiones y deberá expresar los asuntos que serán tratados en cada sesión desde el momento de la convocatoria a la misma, acompañando de la documentación respectiva;
- XIII. El Comité deberá sesionar previa convocatoria las veces que sea necesario, citándose con una anticipación de cuando menos de veinticuatro horas;
- XIV. Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias, y
- XV. Efectuar invitaciones para licitaciones de Obras Públicas.

ARTÍCULO 14. Serán funciones del Secretario Técnico:

- I. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum necesario para la celebración de la reunión;
- II. Formular y dar lectura al orden del día de cada sesión a celebrarse.
- III. Elaborar actas pormenorizadas del desarrollo de cada reunión celebrada y llevar el registro de las sesiones;
- IV. Dar cuenta al Presidente y al Comité, de la correspondencia recibida;
- V. Suscribir y despachar la correspondencia generada por los actos administrativos competencia del Comité;
- VI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VII. Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos del archivo cuando se lo soliciten y proceda;
- VIII. Integrar un registro sistematizado que tenga por objeto la guarda y custodia de los acuerdos y dictámenes correspondientes, y
- IX. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15. Serán funciones de los demás integrantes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité.
- II. Apoyar al comité en la interpretación y aplicación de la Ley, así como en la elaboración de la Normatividad complementaria para la ejecución de la Obra Pública.
- III. Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables;
- IV. Vigilar el cumplimiento a la ejecución de los acuerdos del Comité, y
- V. Todas aquellas que contorne a las disposiciones legales aplicables le sean inherentes.

CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 16. El Comité podrá sesionar legalmente estando presentes el cincuenta por ciento de sus integrantes que cuenten con derecho a voto, debiendo estar presente el Presidente o su suplente.

ARTÍCULO 17. El Comité celebrará las sesiones ordinarias que deberán ser cuatro como mínimo al año y extraordinarias las que sean necesarias.

ARTÍCULO 18. Las sesiones, ordinarias se efectuarán conforme al calendario propuesto en la primera reunión y las extraordinarias se convocarán a través del Presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares.

Las convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, día y lugar en donde se celebrará la misma, así como el orden del día.

ARTÍCULO 19. Las reuniones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Se llevarán a cabo cuando asistan el cincuenta por ciento de los miembros que cuenten con derecho a voto, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el acta de la reunión quien emite el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;

En ausencia del Presidente del Comité, las reuniones podrán llevarse a cabo con su suplente.

- II. Los suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones de los titulares, cuando estos no asistan;

III. El orden del día se entregará a los integrantes del Comité que deberá expresar los asuntos a tratar, acompañando la documentación respectiva, siendo menos con tres días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias;

IV. El orden del día deberá de contener cuando menos los siguientes apartados:

- a) Lista de asistencia y declaración de quórum;
- b) Asuntos a tratar, deliberar y
- c) Asuntos generales.

V. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito que contenga, como mínimo indispensable, los datos siguientes:

- a) La información resumida del asunto que se propone sea analizada, el proyecto ejecutivo (planes), el presupuesto y la modalidad en que se piensa contratar;
- b) La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de subvención presupuestal; y
- c) Las características relevantes del proyecto.

VI. De cada reunión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieran intervenido en ella.

ARTÍCULO 20. Para el desempeño de los puntos del orden del día, el comité podrá invitar a personal de Obras Públicas del Cabildo, así como a representantes del Órgano Superior y de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, cuando consideren pertinente la exposición técnica o consulta sobre los requerimientos de éstas, los cuales sólo tendrán derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 21. En caso de que no pudiese celebrarse una reunión por falta de quórum, el Presidente citará una sesión extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con la mayoría de los integrantes del Comité.

CAPÍTULO V
DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LA OBRA

ARTÍCULO 22. Para la planeación de la Obra Pública y de los Servicios relacionados con las mismas, el Ayuntamiento deberá sujetarse a:

I. Los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Planeación Democrática para el Desarrollo, a los objetivos, políticas, prioridades, estrategias y líneas de acción señalados en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como en los correspondientes programas que elaboren el Gobierno Estatal y Municipal a nivel sectorial y regional; a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a los recursos presupuestales;

II. Considerar de manera jerarquizada, las necesidades municipales y de beneficio social, ambiental y económico, así como también tomar en cuenta en los proyectos las características ambientales, climáticas y geográficas de la zona donde deberá realizarse la obra pública;

III. Respetar las disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración los planes de desarrollo urbano, social y económico, dándole su intervención a la correspondiente a la SAOP, de conformidad con lo que establece el artículo 35, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, así como el artículo 35 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

IV. Considerar la disponibilidad de recursos, con relación a las necesidades de la obra;

V. Prever las obras principales y las etapas complementarias o accesorias, así como las que se requieran para su terminación y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio;

VI. Considerar los costos de mantenimiento y operación de la obra, así como su capacidad de generación de empleo;

VII. Considerar y prevenir los impactos ambientales que genere la construcción y operación de la obra, conforme a las leyes en la materia y restituyendo en la medida de lo posible y en cada caso, a las condiciones originales.

ARTÍCULO 23. El Comité revisará los estudios de pre inversión que se requieran, para definir la factibilidad técnica, económica y social de la realización de la obra autorizada antes de la contratación.

ARTÍCULO 24. El Ayuntamiento por medio del Comité, podrá a disposición de los interesados, a más tardar el 31 de enero de cada año, su Programa Anual de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

ARTÍCULO 25. El Comité deberá remitir a la Dirección de Finanzas y a la Contraloría por escrito, los programas anuales de obras públicas y servicios, así como sus respectivas modificaciones.

CAPÍTULO VI
DE LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 26. En los términos de la Ley, el Ayuntamiento previo acuerdo con el Comité, solo podrá realizar las obras por administración directa o por contrato, basándose en los programas y lineamientos del programa de inversión como son: Participaciones, Recaudación Propia y Fondos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 (Fondo III y IV) y fondos federales de cualquier programa.

ARTÍCULO 27. El Municipio podrá ejecutar obras por administración directa, siempre y cuando posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto de conformidad con lo establecido en los Artículos 25, 26 y 73 de la Ley.

I.- Los Contratos de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas, por adjudicación directa o por invitación a cuando menos cinco personas, se realizarán bajo la responsabilidad de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que se establezcan por el CICOP, en la inteligencia de que, en ningún caso, este importe deberá fraccionarse para quedar comprendido en los supuestos a que se refiere el artículo 46 de la Ley.

II.- Participarán en el procedimiento de adjudicación directa, cuando menos tres personas que satisfagan los requisitos estipulados en el Padrón de Contratistas del Estado de Tabasco, mismos que deberán aceptar por escrito y entregar sus propuestas en la fecha, hora y lugar señalado en la invitación, documentación requerida será la que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, determine como aplicable dentro la señalada en el Artículo 37 de la Ley, la apertura podrá efectuarse con o sin la presencia de los contratistas, para llevar a cabo la evaluación y el fallo correspondiente se deberá contar con un mínimo de tres cotizaciones que satisfagan los requisitos de la Ley y Reglamento, la inasistencia de cualquiera de los representantes del Ayuntamiento, Entidades o del Comité invitados a los actos, no será impedimento para continuar el procedimiento establecido.

Los contratos de obra, adjudicada directamente se celebraran sobre las bases de precios unitarios.

III. En el supuesto de que en dos ocasiones se declare desierto un concurso, se estudiarán y escogerá de las propuestas ofrecidas, la que presente la mejor condición en cuanto a economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, a fin de que el contrato que se celebre asegure las mejores condiciones para el Municipio.

IV. Cuando por circunstancia imprevisible la Dependencia se encuentre imposibilitada para citar el fallo en la fecha prevista en el acto de presentación de proposiciones, el Comité podrá diferir por una sola vez su celebración, debiendo comunicar por escrito a los interesados e invitados la nueva fecha que hubiere fijado, la que en todo caso quedará dentro de los veinte días naturales siguientes a partir de la fecha fijada en primer término.

ARTICULO 28. Los contratos financiados con recursos de las participaciones, recaudación propia y Fondos de Aportaciones Federales del Ramo General: 33 (Fondo III y IV) y fondos federales de cualquier otro programa, se llevarán a efecto de la manera siguiente:

Las modalidades de contratación para el procedimiento de contratación de obra pública establecidas en el artículo 30 de la Ley se sujetarán a los siguientes montos:

I. Mediante Adjudicación Directa: Que tendrá un monto de hasta \$500,000.00 (Quinientos Mil pesos 00/100 M. N.), el importe considera el impuesto al valor agregado;

II. Mediante Invitación a cuando menos cinco personas; Que tendrá un monto mayor a \$500,001.00 (Quinientos Un Mil pesos 00/100 M. N.), y hasta \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.) el importe considera el impuesto al valor agregado;

III. Licitación Pública: Cuando su monto sea mayor a \$2,500,001.00 (dos millones quinientos mil un peso 00/100 M. N.) el importe considera el impuesto al valor agregado.

De exceptuarse la cláusula relativa a la fianza de cumplimiento de contrato cuando las obras que comprendan montos de hasta \$ 100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) considerando el impuesto al valor agregado, en el entendido que el contratista adjudicado cumplirá con todas y cada una de las cláusulas del contrato de obra o servicio.

ARTICULO 29. Los montos para el procedimiento de contratación de servicios relacionados con las mismas, establecidos en el artículo 30 de la Ley serán los siguientes:

I. Mediante Adjudicación Directa: Que tendrá un monto de hasta \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M. N.), el importe considera el impuesto al valor agregado.

II. Mediante INVITACION A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS, que tendrá un monto mayor a \$500,001.00 (Quinientos Mil un Pesos 00/100 M.N.), y hasta \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) el importe considera el impuesto al valor agregado.

III. Licitación Pública. Cuando su monto sea mayor a \$2,500,001.00 (Dos millones quinientos mil un pesos 00/100 M.N.) el importe considera el impuesto al valor agregado.

Las convocatorias podrán referirse a una o más obras, se publicarán cuando menos en dos diarios de mayor circulación en el Estado y si es posible en uno de: municipio donde se ejecutará la obra.

Los montos causarán vigencia cuando la dependencia encargada de realizar los manuales de procedimiento para cada proyecto vigente emita las nuevas modificaciones.

ARTICULO 30. Los análisis del cálculo del factor de salario real deberán incluir y compararse con el salario mínimo general del Distrito Federal, en cada uno de ellos, el no cumplimiento de este artículo es causa de descalificación para el acto de concurso en la apertura técnica.

ARTICULO 31. Se declarará desierto el concurso cuando en el acto de la apertura de la propuesta técnica no se cuente con un mínimo de 3 propuestas técnicas debida y legalmente integradas.

CAPITULO VII DE LOS FORMATOS

ARTICULO 32. Toda liquidación de estimaciones por obra ejecutada, deberá sustentarse en el volumen de obras generadas, razón por el cual serán responsables de vigilar el cumplimiento de este precepto, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y la Contraloría Municipal.

ARTICULO 33. El Comité podrá solicitarle al contratista la amortización del anticipo de acuerdo con la situación que se presente a la realización de la obra, ya sea total o parcialmente.

ARTICULO 34. Los formatos de estimaciones de obra, resumen general de obra, formatos de generadores que entreguen los contratistas deberán respetar el contenido de dichos formatos.

CAPITULO VIII DE LOS PLAZOS PARA LAS LICITACIONES

ARTICULO 35. en el supuesto de las licitaciones mediante las modalidades de Adjudicación Directa o invitación a cuando menos Cinco Personas, la visita de obra y junta de aclaraciones, son obligatorias y se llevarán a cabo con un mínimo de nueve días naturales antes de la apertura de la propuesta y previo al cierre de venta de las bases, en caso de existir algún costo por estas.

ARTICULO 36. En el supuesto de las licitaciones públicas, la visita de obra y la junta de aclaraciones, son obligatorias y se llevarán a cabo con un mínimo de nueve días naturales antes de la apertura de la propuesta y previo al cierre de venta de las bases, en caso de existir algún costo por estas.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Comité de Obra Pública del Municipio de Comalcalco, Tabasco, publicado en el suplemento 6365 C, del Periódico Oficial del Gobierno de Estado, de fecha seis de septiembre del año dos mil tres.

ARTICULO TERCERO. Se derogó todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente reglamento.

REGLAMENTO APROBADO Y EXPEDIDO, EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR LAS REGIDORAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO MUNICIPAL, QUIENES FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE, DEL PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

MTR. HECTOR PERALTA GRAPPIN PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. CECILIA MERCEDES INCLAN MARTINEZ DE ESCOBAR SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA DE INGRESOS

C. RAPAIN AGUILERA VALEJANDRO TERCER REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA DE EGRESOS

C. ANGELA TORRES FALCONI CUARTO REGIDOR

C. MARTHA RABANALES PEREZ QUINTO REGIDOR

C. VERONICA CORDOVA VALENZUELA SEXTO REGIDOR PROPIETARIA VERONICA C V

C. LIBRADO HERRERA HERRERA SEPTIMO REGIDOR

C. DEYSI CRISTINA SANCHEZ CORDOVA OCTAVO REGIDOR

C. IGNACIO AGUILERA ALCUDIA NOVENO REGIDOR

LIC. RENE BAPTISTA SUAREZ DECIMO REGIDOR

C. ISIDRO JIMENEZ LEON DECIMO PRIMER REGIDOR

C. JESUS PEREZ LOPEZ DECIMO SEGUNDO REGIDOR

C. JOAQUIN PEREZ ALVAREZ DECIMO TERCER REGIDOR

C. MARIA ELENA GONZALEZ CASTELLANOS DECIMO CUARTO REGIDOR

C. JESUS ROMERO LOPEZ, el Secretario del Ayuntamiento, quien certifica y da fe.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO.



MTR. HECTOR PERALTA GRAPPIN PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JESUS ROMERO LOPEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO